



H CABILDO:

El Ayuntamiento de Mérida, tiene el compromiso de ofrecer la promoción, protección y atención de primer nivel de la salud de todas las personas, sin importar su origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, condición de salud, discapacidad, religión o dogma, género, preferencia sexual, en especial de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La salud de los habitantes de Mérida es un factor de desarrollo de suma importancia para todas las actividades productivas del municipio; esto, se puso de manifiesto con la situación actual por la que atravesamos, a nivel mundial, con la pandemia por el virus SARS-COV2, (Covid-19).

En este escenario es fundamental el tema de la salud pública para la prevención y control de los contagios, así como la atención a todos y cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad y no solo con carácter asistencial sino de desarrollo.

Por lo antes enunciado, la presente Administración Municipal tiene la firme convicción de continuar fortaleciendo las acciones que en materia de salud se puedan implementar; esto, atendiendo lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

Por lo que, el Ayuntamiento de Mérida, por conducto de la Dirección de Salud y Bienestar Social, considera necesario contar con un órgano colegiado de consulta en materia de salud, que esté integrado de forma plural por representantes de diferentes sectores académicos, gubernamentales, no gubernamentales y sociedad civil del Municipio de Mérida, por lo que propone la creación de un Consejo Municipal de Salud, a fin de dar seguimiento y proponer las políticas, programas y acciones para que, en forma conjunta con esta autoridad municipal, permitan que se alcance exitosamente el cumplimiento de los objetivos y metas trazados en la materia.

En tal virtud, la Dirección de Salud y Bienestar Social, mediante oficio DSYBS/119/2021 de fecha dieciséis de noviembre del presente año, recibido en la Secretaría Municipal en la misma fecha, envió la propuesta para someter a consideración, y en su caso, aprobación del Honorable Cabildo, la creación del "Consejo Municipal de Salud de Mérida", el cual fungirá como un órgano técnico, coordinador y consultivo en la materia, encargado de contribuir y proponer acciones encaminadas a la protección y atención de la salud de los habitantes del Municipio de Mérida; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía



plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. - Que el Ayuntamiento tiene, entre otras atribuciones de gobierno, que serán ejercidas por el Cabildo, la facultad de crear organismos o dependencias que tengan por objeto coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en los habitantes del Municipio, como lo dispone el artículo 41, inciso A, fracción XXIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO. - Que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de salubridad y asistencia social, entre otras, coordinarse con las autoridades y organismos federales y estatales para la realización de programas de salud y asistencia social, como lo dispone el artículo 43, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como lo previsto en el artículo 137 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

CUARTO. - Que los Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de Derechos Humanos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, tal como lo señala el artículo 26, fracción VI, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal: presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, en los términos del artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son órganos consultivos: los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, conforme a lo que establecen los artículos



72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

OCTAVO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; que dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el Acuerdo de su creación se establezcan, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que la propuesta de creación del “Consejo Municipal de Salud de Mérida” se realiza a efecto de contar con un órgano coordinador, técnico y consultivo en materia de salud, que atienda y dé seguimiento a las políticas que se implementen en este Municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente:

3

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del “Consejo Municipal de Salud de Mérida”, el cual para efectos del presente acuerdo será referido como “El Consejo”, mismo que fungirá como un órgano técnico, coordinador y consultivo en materia de salud, encargado de contribuir y proponer acciones encaminadas a la promoción y atención de la salud de los habitantes del Municipio de Mérida.

SEGUNDO.- “El Consejo” estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que él designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Salud y Bienestar Social;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Salud de la Dirección de Salud y Bienestar Social;
- IV. La Regidora Presidenta y un(a) Regidor(a) integrante de la Comisión Permanente de Salud y Ecología del Ayuntamiento de Mérida;
- V. El Secretario de Participación Ciudadana;
- VI. Los Directores o Titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, siguientes:
 1. DIF Municipal, y



2. Desarrollo Social.

VII. Las dependencias públicas federales y estatales siguientes:

1. Secretaría de Salud del Estado de Yucatán;
2. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF Yucatán);
3. Hospital General "Dr. Agustín O 'Horán";
4. Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (HRAEPY); y
5. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

VIII. Los representantes de los organismos de la sociedad civil siguientes:

1. Asociación Mexicana de Diabetes en el Sureste, A.C.
2. Centros de Integración Juvenil, A.C. (C.I.J. Yucatán);
3. Centro de Investigaciones Regionales Dr. Hideyo Noguchi (UADY);
4. Colegio de Médicos de Yucatán, A.C.
5. Colegio de Psicólogos del Estado de Yucatán, A.C.
6. Colegio de Salud Pública de Yucatán, A.C.
7. Colegio Mexicano de Nutriólogos Capítulo Yucatán;
8. Colegio de Trabajadores Sociales del Estado de Yucatán, A.C.
9. Club Rotarios Mérida;
10. Donando Sangre, Compartiendo Vida, A.C.
11. Fundación BAI, A.C., y
12. Fundación por la Salud en Yucatán, A.C.

4

IX. Las instituciones académicas siguientes:

1. Universidad Marista de Mérida, A.C. Escuela de Ciencias de la Salud;
2. Universidad Modelo, Escuela de Salud;
3. Universidad Anáhuac Mayab, Escuela de Medicina;
4. Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), Facultad de Medicina;
5. Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), Facultad de Psicología, y
6. Instituto de Ciencias Humanas, A.C.

X. Demás organismos e instituciones relacionadas con la promoción, prevención y atención a la salud, a invitación del Presidente de "El Consejo".

Todos los integrantes de "El Consejo" tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

TERCERO.- "El Consejo" tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Proponer, apoyar y evaluar en forma conjunta con la Subdirección de Salud Municipal, programas y actividades a implementar;



- II. Elaborar informes y recomendaciones para mejorar el funcionamiento de la Subdirección de Salud Municipal;
- III. Elaborar el Reglamento Interno de "El Consejo" para su validación y aprobación en la primera sesión ordinaria;
- IV. Elaborar en forma anual el calendario de sesiones y el programa de trabajo de "El Consejo", validando y aprobando lo correspondiente al primer año, en la primera sesión ordinaria;
- V. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Presidente de "El Consejo";
- VI. Conformar comisiones o grupos de trabajo afines al tema de la salud, de acuerdo a las estrategias de trabajo que sean necesarias, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CUARTO.- El Presidente de "El Consejo" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas. En caso de ausencia, contará con un representante, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones dentro de "El Consejo";
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de "El Consejo";
- III. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- IV. Fungir como vocero oficial de "El Consejo"
- V. Invitar a las sesiones a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo; y
- VI. Las demás que le confiera el reglamento interno de "El Consejo" y otros ordenamientos legales aplicables.

5

QUINTO.- El Secretario Ejecutivo de "El Consejo" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en las sesiones de "El Consejo";
- II. Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden en "El Consejo";
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos;
- IV. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente de "El Consejo" y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Informar al Presidente de "El Consejo" sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VI. Proponer y someter a consideración de los integrantes de "El Consejo" el programa anual de trabajo, el calendario de sesiones y el Reglamento interno del mismo, y
- VII. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo", el Presidente del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

SEXTO.- El Secretario Técnico de "El Consejo" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:



- I. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente o de su representante, según sea el caso;
- II. Apoyar en la planeación estratégica y organizar las sesiones;
- III. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para someterlos a consideración de los integrantes de "El Consejo";
- IV. Entregar a los integrantes de "El Consejo" las convocatorias a sesiones, con anticipación no menor a cuarenta y ocho horas, salvo casos de extrema urgencia; pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- V. Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- VI. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de "El Consejo" o a su representante, según sea el caso;
- VII. Facilitar y apoyar el trabajo de "El Consejo" y el de sus integrantes;
- VIII. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a "El Consejo";
- IX. Elaborar informes de avances semestrales de "El Consejo" en coordinación con el Secretario Ejecutivo, y
- X. Las demás que le confiera el reglamento interno de "El Consejo", el Presidente del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

SÉPTIMO.- Los Consejeros tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Nombrar a un representante para las sesiones en casos de ausencia, quienes deberán estar previamente acreditados ante el Secretario Ejecutivo de "El Consejo" y ser personas con facultades para la toma de decisiones; se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidores;
- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Consejo";
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Consejo", y
- V. Las demás que señale el Reglamento Interno y el programa de trabajo de "El Consejo".

OCTAVO.- Los miembros de "El Consejo", no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo tendrá el carácter de honorario, asimismo, las decisiones y conclusiones que se tomen, serán opiniones del mismo sin que obliguen a la autoridad municipal; esto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo" la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.



DÉCIMO - La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- "El Consejo" podrá sesionar por primera vez, con el fin de que sea debida y formalmente instalado, a partir del día siguiente hábil a la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Director de Salud y Bienestar Social del Municipio, en su calidad de Secretario Ejecutivo de "El Consejo", para que emita y gire las invitaciones correspondientes a los integrantes e invitados, para la instalación respectiva.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL